



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN

ACTA AUDIENCIA No. 16

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPT y de la SS

Garzón – Huila, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: **41298-31-05-001-2023-00113-00**
Demandante: **ANA LIDIA ALARCON COLLAZOS.**
Demandados: **LUIS HERMINSON RODRIGUEZ SANCHEZ, ANDREA YOHANA BENAVIDES IBARRA y ALEJANDRA RODRIGUEZ BENITEZ.**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

INTERVINIENTES:

Juez: **LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA**

Demandante: **ANA LIDIA ALARCON COLLAZOS**

Apoderado Judicial

Demandante: **Dr. RICARDO PERDOMO PINZÓN**

Demandados: **LUIS HERMINSON RODRIGUEZ SANCHEZ, ANDREA YOHANA BENAVIDES IBARRA y ALEJANDRA RODRIGUEZ BENITEZ.**

Apoderado Judicial

Demandados: **Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN,**

Para efectos de registro, se les concedió el uso de la palabra a los intervinientes quienes procedieron a identificarse. Acto seguido el apoderado de la parte pasiva, manifiesta que va a sustituir el poder otorgado por las señoras ANDREA YOHANA BENAVIDES IBARRA y ALEJANDRA RODRIGUEZ BENITEZ, a la Dra. SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.241.324 y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

portadora de la tarjeta profesional No. 215.912 del C.S. de la J. Por lo anterior, el Despacho precedió a reconocerle personería a la apoderada.

Verificada la asistencia, el suscrito Juez, procedió a instalar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., iniciando con la etapa de,

CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal se les pregunta a las partes si tienen animo conciliatorio y si tienen alguna propuesta económica. Por lo que se le da el uso de la palabra a los demandados, quienes hicieron una propuesta por valor de \$2.000.000; se le corre traslado a la parte actora, quien manifiesta no estar de acuerdo y como contra propuesta, propone la suma de \$120.000.000.

Frente a esta contra propuesta se le corre traslado a la parte pasiva, quien manifiesta no estar de acuerdo con la suma propuesta por la demandante y no hace ningún ofrecimiento.

Por lo anterior, el Juzgado declara fracasada la audiencia obligatoria de conciliación.

Decisión notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que, con los escritos de contestación de la demanda por la parte pasiva, estas no propusieron ninguna excepción previa.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

En esta etapa oportunidad procesal, el apoderado del demandado **LUIS HERMINSON RODRIGUEZ SANCHEZ**, solicita la vinculación de la señora **JOHANA BURBANO CUELLAR** como Litis Consorte Necesario, de acuerdo a lo manifestado en audiencia. Acto seguido, la apoderada de las demandas **ANDREA YOHANA BENAVIDES IBARRA** y **ALEJANDRA RODRIGUEZ BENITEZ**, coadyuvó la solicitud



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

de vincular a la señora **JOHANA BURBANO CUELLAR** como Litis Consorte Necesario, de conformidad con lo expuesto en audiencia.

Respecto a las anteriores solicitudes, el Despacho corrió traslado a la parte actora, quien, realizó su intervención en la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decreta un receso. Siendo las 12:02 p.m., el despacho da por terminado el receso y de conformidad con lo expuesto en la Audiencia decidió:

AUTO

- **NO ACCEDER** a la **SOLICITUD** de vincular a la señora **JOHANA BURBANO CUELLAR** como Litis Consorte Necesario.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido los apoderados de la parte pasiva interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión, recursos que fueron sustentados en audiencia.

Frente a los anteriores recursos, el Despacho corrió traslado a la parte actora, quien hizo su intervención. Respecto al recurso presentado el despacho resolvió.

AUTO

- **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte encartada, por lo expuesto en audiencia.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido los apoderados de la parte pasiva interpusieron Recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra la anterior decisión, recursos que fueron sustentados en audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Respecto a los anteriores recursos, el Despacho corrió traslado a la parte actora, quien hizo su intervención. Respecto al recurso presentado el despacho resolvió.

AUTO

- **PRIMERO: NO REPONER** la anterior decisión, de conformidad con lo expuesto en audiencia.
- **SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de **QUEJA**, por lo que se ordena que se remita por secretaria el expediente digitalizado sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Quedan las partes notificadas en estrados

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se declara finalizada la presente diligencia siendo la 12:46 P.m.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/546bfded-3f81-4e57-8758-fdf2d5f7f8bc?vcpubtoken=fe74e6d4-d1c4-4df6-a792-6e110c53f9b9>

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA

Juez

VICTOR ANDRÉS PARIS MONTEALEGRE

Secretario Ad Hoc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:
Luis Carlos Rodríguez Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c1299da0371748ba09f2cb2179e3282053dff5f91f67ab2cbb14ee7fa9648a**

Documento generado en 05/03/2024 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>